

México, D.F., a 07 de agosto de 2013.

FOLIO.- 0001700156713
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 40, 43, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; así como 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a la solicitud de acceso en la cual solicitó conocer:

“REQUIERO EL NUMERO DE TODAS AVERIGUACIONES PUBLICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADO...CUANDO FUE TITULAR DEL IMSS, PARTICULARMENTE POR EL CASO DE LA GUARDERIA ABC, ASIMISMO, REQUIERO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRESAS O QUE SE LES SIGUE UN PROCEDIMIENTO POR ESE CASO”

Al respecto, la misma se derivó para su atención a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la cual en vía de contestación remitió su respectiva respuesta.

Ahora bien, en dicha contestación por lo que hace a la segunda parte de su petición, se remitió una tabla en donde se observa de forma desagrega la información que obra de manera pública disponible a través de diversos boletines de prensa emitidos por la institución, misma que se acompaña al presente curso como **anexo 1**.

Asimismo, en su respuesta la citada Unidad manifestó:

“...respecto a la información concerniente a las demás personas sujetas a proceso penal, nos encontramos imposibilitados para proporcionarla, al tratarse de información reservada, conforme a lo señalado en el artículo 14 fracciones I, III y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales...” (Sic)

Ahora bien, la contestación emitida por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, fue sometida a consideración del Comité de Información de esta Institución, el cual en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó confirmar la reserva de la información manifestada por la citada Subprocuraduría, por actualizarse los supuestos plasmados en los artículos 14 fracción I, III y IV en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; así mismo dicho Órgano Colegiado, por lo que hace a la primera parte de su requerimiento de información, determinó notificar el siguiente Criterio:

"Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. ...

III. Las Averiguaciones Previas.

IV. ..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación."

Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.


LIC. MARIO MIGUEL ORTEGA

Vo.Bo.: Lic. Lutwin López López
Elaboró: Lic. Alberto Ramírez Jiménez

ANEXO 1

FOLIO 0001700156713

No.	Nombre	Fecha y Lugar de Detención	Delitos	Estatus Legal	Boletín
1	Irma Crescencia Díaz Gomez	21-Jun-2009. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	704/09 y 010709
2	Delia Irene Botello Amante	22-Jun-2011 Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	704/09 y 010709
3	Noemí López Sánchez	24-Ago-2011. Cd. Obregón, Sonora.	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	010709
4	Yadira Barrera	31-Ene-2011. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	010709
5	Yadira Barrera	31-Ene-2011. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	010709
6	Marcia Matilde Altigracia Gómez del Campo Tonella	N/A	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	925/09 y 940/09
7	Sandra Lucia Tellez Nieves	N/A	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	925/09 y 940/09
8	Antonio Salido Suarez	N/A	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	925/09 y 940/09
9	Gildardo Francisco Urquidez Serrano	N/A	Homicidio culposo, lesiones culposas, y ejercicio indebido del servicio público.	Procesado	925/09 y 940/09

10	Martin Francisco Lugo Portillo	16-Dic-2009 Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	1560/09
11	Roberto Copado Gutiérrez	18-Dic-2009 Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	1568/09
12	Arturo Leyva Lizárraga	10-May-2011. Guadalajara, Jalisco.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	483/11 y 515/11
13	Jesús Davis Osuna	23-Sept-2011. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	1333/11
14	Fausto Salazar Gómez	23-Sept-2011. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	1333/11
15	Jorge Luis Melchor Islas	23-Sept-2011. Hermosillo, Sonora.	Homicidio culposo y lesiones culposas.	Procesado	1333/11